



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”**

Bogotá D.C., primero (1.º) de abril de dos mil veinte (2020)

Radicación: 25000-23-15-000-2020-00304-00  
Medio de control: Control Inmediato de Legalidad  
Autoridad: Municipio de El Colegio (Cundinamarca)  
Acto  
Administrativo: Decreto 113 del 13 de marzo de 2020  
Asunto: No aprehende el conocimiento del control inmediato de legalidad

## **1. ASUNTO**

El municipio de El Colegio remitió por vía electrónica el Decreto 113 del 13 de marzo de 2020, con el fin de que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca asumiera el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Por reparto, el asunto correspondió a este Despacho.

## **2. ANTECEDENTES**

La Constitución Política en el título VII, capítulo VI, contempló la declaratoria de los estados de excepción que permiten al Presidente de la República declararlo mediante decreto con la firma de todos los ministros, ya sea por: **i)** guerra exterior (artículo 212), **ii)** conmoción interior (artículo 213) o, **iii)** emergencia económica, social y ecológica (artículo 215)

En numeral 6 del artículo 214<sup>1</sup> y el párrafo del artículo 215<sup>2</sup> de la CP, contemplan que al día siguiente de expedido el decreto legislativo, el Gobierno lo enviará a la Corte Constitucional para que defina su constitucionalidad, situación que se encuentra regulada en el artículo 55 de la Ley 137 de 1994.

Ahora bien, en relación con las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, deberán remitirse a la jurisdicción contenciosa administrativa para el debido control de legalidad.

El control inmediato de legalidad está regulado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994<sup>3</sup> y, fue replicado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispuso:

---

<sup>1</sup> Cuando se trate de estados de excepción de guerra exterior o estados de conmoción interior.

<sup>2</sup> Para el caso de emergencia económica, social y ecológica

<sup>3</sup> Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia

**“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En consecuencia, corresponde a esta jurisdicción conocer de los actos generales expedidos por las autoridades del orden nacional y territorial, que se profieran en desarrollo de los estados de excepción declarados por el Presidente de la República.

### **3. COMPETENCIA**

Es competente esta corporación en única instancia, para conocer del medio de control promovido en este asunto, tal como lo establece el numeral 8 del artículo 111, el artículo 136 y el numeral 14 del artículo 151 del CPACA.

En relación con el trámite del control inmediato de legalidad, el inciso del primero del artículo 185 ibidem, señaló que la sustanciación y ponencia corresponderá a cada uno de los magistrados de la corporación y el fallo a la sala plena.

### **4. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

#### **4.1 Sobre el Decreto 113 del 13 de marzo de 2020**

El 13 de marzo de 2020 el alcalde del municipio de El Colegio expidió el Decreto 113 de 2020 “Por el cual se declara la alerta amarilla, se adoptan medidas administrativas, se establecen lineamientos y recomendaciones para la contención de la pandemia por el coronavirus – COVID-19”

El mencionado decreto tuvo como fundamentado la Ley 1523 del 24 de abril de 2012<sup>4</sup> (numeral 2 del artículo 4 y, 12) y los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que facultan a los alcaldes y gobernadores disponer de acciones transitorias de policía con el fin de prevenir consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos de la ocurrencia de desastres, epidemias calamidades o situaciones de seguridad o medio ambiente.

Adicionalmente, argumentó que se acataron los lineamientos dictados por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud y Ministerio de Educación en consideración a la declaratoria de emergencia sanitaria en Colombia.

Conforme a lo anterior, dispuso declarar la alerta amarilla en el municipio de El Colegio, ordenó activar el plan de emergencia y contingencias para realizar las acciones necesarias

---

<sup>4</sup> Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones

tendientes a mitigar el riesgo de transmisión del COVID-19 y, la articulación del Consejo Municipal de Riesgo de Desastres con los prestadores de los servicios de salud.

Además, estableció como medidas administrativas en la alcaldía y entidades descentralizadas, promover el trabajo flexible y virtual, el lavado de manos cada tres horas, evitar el saludo de mano, besos o abrazos, desinfección en las áreas de trabajo, prohibición de reuniones de más de 500 personas y promoción de la atención virtual. Medidas que según el artículo noveno, estarán vigentes hasta el 30 de mayo de 2020 o hasta que el Gobierno Nacional levante la emergencia sanitaria declarada en el país.

#### **4.2 Sobre la declaratoria de la emergencia sanitaria**

Mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19; en esta resolución adoptó las medidas sanitarias, preventivas de aislamiento y cuarentena con el fin de mitigar el efecto causado por la pandemia.

#### **4.3 Sobre la declaratoria del estado de excepción**

El Presidente de la República a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, decreto legislativo que fue proferido con la firma de todos los ministros en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el artículo 215 de la CP y la Ley 137 de 1994.

#### **4.4 Sobre el control de legalidad del Decreto 113 del 13 de marzo de 2020**

Como se vio en el acápite de antecedentes reseñados con anterioridad, los decretos objeto de control inmediato de legalidad deben ser de carácter general y haberse expedido en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Presidente de la República.

Ahora bien, el Decreto 113 de 2020 fue proferido el 13 de marzo de 2020 por el alcalde del municipio de El Colegio, esto es, antes del que declaró el estado de emergencia, que lo fue el 17 de marzo de 2020, por tal razón, no podría haber sido dictado con fundamento en el que declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica, pues al ser proferido aquel, éste último no existía.

Adicionalmente, el Decreto 113 se dictó en consideración a la emergencia sanitaria declarada en la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social y, en virtud de las facultades legales extraordinarias conferidas a los alcaldes y gobernadores del país para la prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad.

Si bien el mencionado decreto contiene medidas tendientes a mitigar el riesgo de transmisión del COVID-19, estas no fueron expedidas en desarrollo del estado de emergencia declarado en el país, por lo tanto, este acto no es susceptible de control inmediato de legalidad previsto los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior no quiere decir que no pueda ser objeto del control de legalidad, lo será pero por otro medio de control, de los previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO ASUMIR** el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto 113 del 13 de marzo de 2020, proferido por el alcalde municipal de El Colegio (Cundinamarca).

**SEGUNDO:** Ordenar a la Secretaría del Tribunal de esta corporación que notifique la presente providencia por vía electrónica a: **1)** la alcaldía municipal de El Colegio (Cundinamarca), **2)** al delegado del Ministerio Público y, **3)** se publique en las páginas web de la Rama Judicial - Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de la gobernación de Cundinamarca y del municipio de El Colegio, un aviso con la decisión aquí adoptada.

**TERCERO:** Una vez en firme ésta providencia, por la secretaría archívense las presentes diligencias, previas las constancias correspondientes en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN**  
Magistrado